



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CONVENIO N° 16.056
Registrado en Fecha 19.12.2024
al Folio 038 Tomo XXXIV
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.

Decreto N° 1767/84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA COMUNA DE CAYASTÁ

Entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, representado en este acto por el Sr. Ministro, Lic Gustavo José PUCCINI, con domicilio legal en Boulevard Pellegrini N° 3100 de la ciudad de Santa Fe (en adelante, "**LA PROVINCIA**") y la **COMUNA DE CAYASTÁ**, representada en este acto por el Sr. Edgardo Miguel BERLI, con domicilio en calle Juan de Garay N° 1286 de la ciudad de Cayastá (en adelante, "**LA COMUNA**") y en conjunto denominadas LAS PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio (en adelante, "**EL CONVENIO**"), de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que conforme lo establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14224: *"El Ministerio de Desarrollo Productivo asiste al Poder Ejecutivo en la formulación de políticas provinciales destinadas a la planificación y desarrollo de la infraestructura (...) en articulación con las distintas áreas del Gobierno Provincial y con los gobiernos locales e instituciones privadas para potenciar la infraestructura productiva"*. En particular le corresponde: *"Entender en todo lo relacionado a la promoción y fiscalización de la actividad turística en la Provincia"*;

Que en concordancia con el párrafo precedente, es misión de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe, la de *"(...) Desarrollar la planificación estratégica y operativa, llevar a cabo acciones de facilitación y complementariedad con los Municipios y Comunas, actividades de capacitación, vigilancia y protección turística que contribuyan a incrementar la actividad. (...)"*. Asimismo entre sus funciones le compete *"(...) Elaborar, en conjunto con los Municipios y Comunas Turísticas, los objetivos y acciones estratégicas para cada región y corredor, evaluando necesidades relativas a infraestructuras, dotaciones y equipamientos"*;

Que en este marco, es intención de LAS PARTES crear un marco de cooperación y convenir sobre la administración, funcionamiento, utilización y explotación del servicio de comedor, bar y confitería denominado "La Posta de Cayastá" que funciona en el inmueble ubicado en Las Ruinas de Santa Fe "La Vieja" de la localidad de Cayastá, así como contribuir a la puesta en valor del predio en el que se sitúa dicho inmueble;

Que es interés de la Comuna, estando el inmueble ubicado en su localidad, la puesta en funcionamiento del servicio de comedor y su valorización dado que el mismo se encuentra ubicado junto al Parque Arqueológico de Santa Fe "La Vieja" y ambos lugares son propicios para encuentros, intercambios y actividades que contribuyen al posicionamiento turístico del sitio;

Que a tal efecto, resulta de gran interés para LAS PARTES trazar una alianza estratégica estimando oportuno la celebración del presente CONVENIO que se regirá bajo las siguientes:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

LA PROVINCIA cede en carácter de préstamo de uso a LA COMUNA y a título gratuito el inmueble de su propiedad ubicado en el Predio de Las Ruinas de Santa Fe "La Vieja" en la localidad de Cayastá, para la administración y puesta en funcionamiento del servicio de comedor, bar y confitería denominado "La Posta de Cayastá".-

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a arbitrar esfuerzos conjuntos y coordinados basados en los siguientes ejes rectores:

1. Colaborar conjuntamente para el óptimo funcionamiento del servicio de comedor y la conservación del estado científico del inmueble, en concordancia con lo estipulado en el Anexo Único del presente CONVENIO.
2. Realizar acciones destinadas a brindar servicios de gastronomía y atención a clientes, turistas o visitantes del Parque.
3. Asistencia mutua.
4. Colaboración amplia y eficiente dentro del ámbito de sus respectivas facultades.
5. Propiciar acciones que promuevan todo tipo de encuentros, intercambios y actividades que promocionen turísticamente al complejo.
6. Brindarse la mayor cooperación para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente CONVENIO, así como también comprometerse a brindarse el asesoramiento necesario para el aprovechamiento de las capacidades y las experiencias adquiridas en sus respectivos campos de actuación.

LA PROVINCIA:

1. Proveerá a LA COMUNA la documentación e información necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO.
2. Brindará un espacio compuesto por un acceso al restaurante, donde funcionará un salón bar-restaurant, una cocina, un depósito, dos baños y un parque con asadores.
3. Al momento de la entrega del inmueble otorgará a LA COMUNA un Acta de Constatación del estado edilicio de la propiedad, acompañada de un inventario y fotos que avalen el mismo.
4. Podrá realizar, en cualquier momento, el control sanitario pertinente y de alimentos.
5. Realizará las inspecciones que considere conveniente a fin de verificar el cumplimiento del CONVENIO.

LA COMUNA:

1. Tendrá a su cargo la administración, funcionamiento y explotación del servicio de comedor de acuerdo a su normativa aplicable y a las pautas establecidas en este acuerdo.
2. Se compromete a realizar, por su exclusiva cuenta, toda reparación y mejora al inmueble a fin de que el mismo se encuentre en condiciones para una óptima prestación del servicio.
3. Tendrá a su cargo gestionar todas las habilitaciones, permisos y autorizaciones correspondientes ante los organismos pertinentes para el correcto funcionamiento del servicio de comedor, bar y confitería.
4. Se compromete a poner el inmueble a disposición de LA PROVINCIA para llevar a cabo actividades gubernamentales que ésta tenga previstas, como ser turísticas, culturales, educativas, etc, en las oportunidades que así lo requiera.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5. Presentar, a requerimiento de LA PROVINCIA, un informe de funcionamiento y administración.
6. Comunicar a LA PROVINCIA con antelación necesaria las fechas específicas de eventos y actividades que fomenten la actividad turística, para facilitar su comunicación y difusión.
7. Se compromete a llevar a cabo una administración y explotación racional del servicio de comedor, como así también de velar por la conservación y mantenimiento del estado edilicio a los fines de contribuir a la puesta en valor del predio en el que se sitúa el mencionado inmueble.-

TERCERA: DURACIÓN.

El presente CONVENIO regirá por el plazo de tres (3) años a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por igual período, excepto que se produzca la rescisión anticipada.-

CUARTA: RESCISIÓN.

LA PROVINCIA se reserva el derecho de rescindir el presente CONVENIO y exigir la restitución del inmueble cedido, previa notificación a la otra parte con sesenta (60) días corridos de antelación, sin derecho para dicha parte a indemnización alguna. Serán causales de rescisión y darán derecho a exigir la entrega inmediata del inmueble el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

Los trabajos en conjunto que se encontraren en curso de ejecución continuarán hasta su finalización en los términos que hayan sido oportunamente acordados.-

QUINTA: MODIFICACIONES.

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán modificar y/o ampliar las cláusulas del presente Acuerdo, pudiendo recurrir a la modalidad de "Nota Reversal" en la medida que no tengan contenido hacendal o económico, en cuyo caso deberá efectuarse mediante Adenda.-

SEXTA: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.

LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas, administrativas, legales e impositivas asumiendo particularmente sus responsabilidades y manteniendo indemne a la otra parte en caso de cualquier reclamo que reciba.

Cada PARTE será la única y directa responsable de todas las cuestiones que pudieran emerger como consecuencia de las actividades que se desarrollen en cada ámbito competencial. Ninguna de LAS PARTES tendrá responsabilidad sobre los hechos y/o acciones proyectados, desarrollados y/o ejecutados por la otra, ni por sus omisiones, aun cuando ellos se vinculen de algún modo con el presente CONVENIO.-

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

LAS PARTES acuerdan resolver eventuales conflictos y diferencias de interpretación del presente, atendiendo al espíritu de colaboración que le dio origen, procurando arribar a soluciones amigables y consensuadas. En caso de no lograrse una conciliación extrajudicial, LAS PARTES someterán sus controversias ante los Tribunales Provinciales competentes en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, inclusive el Federal.-

OCTAVA: NOTIFICACIONES.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LAS PARTES convienen expresamente que las notificaciones, comunicaciones, solicitudes o requerimientos que se cursen en relación al presente CONVENIO, sean efectuadas de manera fehaciente en los domicilios electrónicos que constituyen al efecto:

LA PROVINCIA: turismo@santafe.gov.ar

LA COMUNA: comuna@cayasta.gov.ar

En prueba de conformidad y fe de lo pactado LAS PARTES firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los ...12... días del mes de ...diciembre... de 2024.-


Edgardo Miguel BERLI
D.N. 26.049.909
Presidente
COMUNA DE CAYASTÁ




Lic. Gustavo Puccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO ÚNICO

BASES Y CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES

I. INCOMPATIBILIDAD.

No se aceptará la prestación de un servicio de distinta naturaleza que no sea el gastronómico.

II. SEGUROS.

El Inmueble deberá contar con un seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo, así como también los muebles que le son cedidos por LA PROVINCIA mediante EL CONVENIO para el desarrollo de las actividades previstas.

Se deberá contratar como mínimo los siguientes seguros: Aseguradora de Riesgos de Trabajo, Seguro contra Incendio y Riesgos Adicionales y Seguro de Responsabilidad Civil.

III. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

Si por razones operativas de Jurisdicción se suspendieran las actividades durante un período de tiempo, no se reconocerá derecho alguno o lucro cesante ni indemnización de ninguna especie.

IV. INSPECCIÓN.

LA PROVINCIA, a través de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Desarrollo Productivo y/o cualquier otra dependencia competente al efecto, llevará a cabo las inspecciones que considere conveniente a fin de verificar el correcto cumplimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente, atendiendo de modo especial a la conservación de las instalaciones de acuerdo al Acta de Constatación entregada a LA COMUNA.

Si de las inspecciones efectuadas surge que su estado de conservación es inferior al labrado en el Acta, LA PROVINCIA intimará fehacientemente a LA COMUNA para que proceda a su reparación y restauración, bajo apercibimiento de ajustarse LA PROVINCIA a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- LA COMUNA será la encargada de gestionar todas las habilitaciones, permisos y autorizaciones correspondientes ante los organismos pertinentes para el correcto funcionamiento del servicio de comedor, bar y confitería.
- Brindar un servicio gastronómico como mínimo en los días y horarios en que se encuentra abierto el "Parque Arqueológico Santa Fe La Vieja".
- Contemplar alternativas gastronómicas para comensales que sufran patologías tales como celiaquía, diabetes e hipertensión y contemplar la realización de toda otra acción que evite la contaminación cruzada de alimentos.
- En cumplimiento del Decreto N° 2461/13, se deberá garantizar la composición nutricional fijadas según los lineamientos del Área de Alimentación Segura, Saludable y Nutritiva del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, en toda la oferta gastronómica deberá el Comodatario, respetar Pautas de Alimentación Segura y Saludable. La Agencia Santafesina de Seguridad



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Alimentaria (ASSAL) o la dependencia que en el futuro la reemplace será el organismo que auditará el cumplimiento de lo prescripto.

- Tomar a su cargo exclusivo todo impuesto, tasa, contribución y seguro que afecten a la actividad y a su personal.
- En su operatoria, el servicio deberá ajustarse en un todo al Código Alimentario Argentino y toda otra reglamentación nacional, provincial o comunal vigente en materia alimentaria. Deberá garantizar el desarrollo y/o aplicación de su propio Manual de Buenas Prácticas, sobre la base del Manual de Buenas Prácticas para Establecimientos de Locales de Alimentos (ASSAL – Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria).
- Debe mantener en condiciones de limpieza e higiene los lugares asignados y encuadrarse dentro de las normas del Código Alimentario Argentino y a toda otra norma vigente al respecto, como así también incorporar a tales exigencias el área del terreno donde se encuentra emplazada "La Posta", no pudiendo almacenar fuera del local, ningún tipo de elemento vinculado con la explotación asignada o de cualquier otra naturaleza. Deberá asimismo, responsabilizarse por la eliminación de los residuos.
- Se prohíbe la publicidad comercial dentro del local que no esté relacionada con la explotación y aún ésta, deberá ser aprobada por la Secretaría de Turismo y LA COMUNA en cuanto a su tamaño, contenido y ubicación estética.
- Mantener el inmueble, el funcionamiento de las instalaciones y el predio del parque en buen estado de conservación.
- Responsabilizarse del correcto mantenimiento, estado de conservación y funcionalidad de los locales y terrenos asignados, incluyendo los baños y sus artefactos, el parqueizado del sector asignado y las luminarias interiores y exteriores, y en caso de revocación del contrato, deberá devolver las instalaciones y muebles que le fuesen cedidos en préstamo en perfecto estado, aceptándose solamente el deterioro lógico producido por el uso de los mismos por el paso del tiempo.
- Mantener la parqueización y limpieza del espacio verde que circunda el predio del comedor.
- LA PROVINCIA se mantendrá indemne de cualquier reclamo por parte de terceros en relación a la inocuidad de los alimentos que se elaboren o comercialicen en el lugar.